



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0757-R-2024
Piura, 04 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° **000956-0601-24-3** presentado por el Dr. Jorge Eduardo Garcés Agurto, Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Universidad Nacional de Piura, con relación a la constitución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura, para el periodo de dos años desde el 20 de agosto del 2024 hasta el 19 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo*";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se aprobaron las "Normas Generales a las que se deben sujetar los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación de los Fondos de Asistencia y Estímulo", modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, y ratificados a través del Decreto de Urgencia N° 088-2001 (en adelante, NORMAS CAFAE);

Que, en el artículo 6° de las NORMAS CAFAE, se dispone que, mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, cada organismo del sector público constituirá un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE (en adelante, COMITÉ CAFAE), cuyo periodo de mandato será de dos (2) años;

Que, asimismo, en el artículo 6° de las NORMAS CAFAE, se establece que el COMITÉ CAFAE se encontrará integrado por: a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité. c) El Contador General, o quien haga sus veces. Y d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes;

Que, es de señalar que, con Resolución Electoral N° 025-2024-CEUNP del 20 de agosto de 2024, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, proclama a la lista ganadora de la elección de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0757-R-2024
Piura, 04 de octubre del 2024

trabajadores de la Universidad Nacional de Piura 2024, por el periodo de dos (02) años, a partir del 20 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2026;

Que, estando a lo señalado, con Oficio N° 2285-2024/R-UNP del 03 de octubre de 2024, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaría General para la emisión de la resolución rectoral;

Que, a través del Oficio N° 2028-2024-OCAJ-UNP del 04 de octubre de 2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta el proyecto de Resolución Rectoral que se adjunta, se informa que el mismo ha sido redactado en base a las normas legales vigentes sobre el CAFAE, por lo que, se debe emitir el documento resolutivo con eficacia anticipada.*";

Que, mediante **RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 015-2002-SUNARP-SN** en su Artículo 5.4 referente a la inscripción del acto constitutivo del CAFAE dispone: "*Para la inscripción del acto constitutivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), es título suficiente la copia autenticada, por el funcionario competente del organismo emisor, de la Resolución de constitución emitida por el Titular del Pliego Presupuestario respectivo. En el asiento de inscripción correspondiente debe precisarse a los integrantes del CAFAE*";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*", corresponde aprobar la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0757-R-2024
Piura, 04 de octubre del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR con EFICACIA ANTICIPADA el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura, para el periodo de dos años a partir del 20 de agosto de 2024 al 19 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura, el cual asumirá sus funciones a partir del 20 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2026, estará conformado como a continuación se detalla:

Miembros titulares representantes de la Universidad Nacional de Piura:

Dr. GARCÉS AGURTO, JORGE EDUARDO Director General de Administración	DNI N° 02652086
Mg. GÓMEZ SERNAQUE, TOMÁS GABRIEL Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	DNI N° 02631555
Mg. GALECIO ANGELDONIS, KARINA Jefa de la Unidad de Contabilidad	DNI N° 02869531

Miembros (titulares) de los Servidores de la Universidad Nacional de Piura:

GUAYLUPO CURAY, ALEJANDRA AURELIA	DNI N° 02650952
MERINO TIMOTEO, DEIFILIA ANATOLIA	DNI N° 02782673
CASTILLO VELASQUEZ, JUAN	DNI N° 02636572

Miembros (suplentes) de los Servidores de la Universidad Nacional de Piura:

ESKENASI PRIETO, MILAGROS DEL SOCORRO	DNI N° 41215230
CANALES SÁNCHEZ, JAVIER	DNI N° 02635629
SALDARRIAGA BERNAL, ANTONIO	DNI N° 02609021

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los/as integrantes, titulares y suplentes, del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, COMITÉ ELECTORAL, ARCHIVO 06 copias.




Abg. **Vanessa Arline Girón Viera**
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)